

JUZGADO PROMISCO MUJICUPAL

El Doncello – Caquetá, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACION	182474089001-2021-00055-00
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
DEMANDANTE	SERGIO ZULUAGA VALENCIA
APODERADO	DIASMEYDI CORDOBA VALENCIA

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

Recibida la información ordenada por el Juzgado en auto visto a folio 21, exigida para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, respecto de la búsqueda de información de que tratan los numerales 1,3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la citada Ley y reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 375 Código General del Proceso, art. 13 y 14 Ley 1561 de 2012, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por SERGIO ZULUAGA VALENCIA, a través de apoderada judicial, teniéndose como demandados a PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Aplicar como trámite el establecido para el proceso VERBAL ESPECIAL, conforme artículo 5 Ley 1561 de 2012 y artículos 368 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda,

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, de conformidad con el artículo 375 numeral 6 C.G.P. y art. 14 numero 1 Ley 1561 de 2012, librese el oficio que corresponde.

CUARTO: Notificar la demanda y correr traslado por el término de veinte (20) días, conforme artículo 369 C.G.P y 14 num. 2- 4 Ley 1561 de 2012

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** de quienes informa el demandante se desconoce su ubicación, residencia o paradero, y que crean tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda y se crean con igual o mejor derecho sobre el bien objeto de este asunto, inmueble denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda ANAYACITO, Municipio de El Doncello – Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-4241.

El emplazamiento ordenado, se surtirá en los términos y de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, omitiendo la publicación del presente listado en los términos indicados por el artículo 108 Código General del Proceso (por medio escrito o radial) y sólo se hará en el registro nacional de personas emplazadas de la página web de la rama judicial, y la parte demandante procederá conforme se indica en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P, en concordancia con el artículo 14 numeral 3 Ley 1561 de 2012 y artículo 108 C.G.P.

Surtido el trámite anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías sobre la instalación de la valla, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas por el término de diez (10) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 3 último párrafo Ley 1561 de 2012 ,

En su oportunidad se designará Curador Ad-litem que represente a los emplazados indeterminados.

SEXTO: Informar sobre la existencia de este proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para Desarrollo Rural (Incoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG), y a la Personería Municipal de El Doncello, conforme lo establece la Ley, artículo 375 numeral 6 C.G.P Y 1561 de 2012 artículo 21.

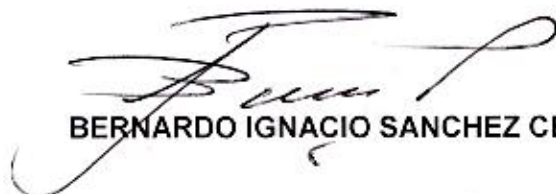
También infórmese Sobre la iniciación de este proceso, a la Procuraduría Judicial Agraria Nro. 18 en Florencia.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante SERGIO ZULUAGA VALENCIA, en los términos y para los fines del mandato conferido, a la abogada DIASNEYDI CORDOBA ALZATE, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.957.203 y T.P. 207.039 del C.S. de la J.

OCTAVO: ARCHIVESE copia de la demanda.

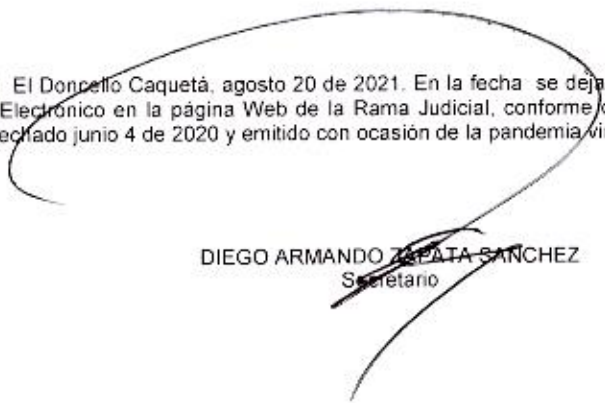
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, agosto 20 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.



DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario